

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE
ASISTENCIAL ENTRE ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE OLIVAR Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1090/2013.

Arica, diciembre 03 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, ORD. N°794/2013, de noviembre 12 de 2013, Traslado REC. N°531.13, de noviembre 22 de 2013; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA;** contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) paginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.ycl.


VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)


1 7 DIC 2013



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Rancagua, a 16 de Septiembre de 2013, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su Rector, don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE**, chileno, Cédula nacional de identidad N° [REDACTED], casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, en adelante "**la Universidad**" por una parte y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR**, Departamento de Salud, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.400-5, representada por su Alcaldesa, Doña **MARÍA ESTRELLA MONTERO CARRASCO**, chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Plaza Esmeralda S/N Olivar, quien en adelante se denominará indistintamente "**la Municipalidad**" o "**Departamento de Salud**" se ha acordado celebrar un Convenio que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada uno de las partes que lo suscriben conforme a la siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

La Municipalidad, considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica su infraestructura tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales no médicos relacionados al área salud, de universidades chilenas, a través de prácticas curriculares o profesionales desarrolladas en nuestra Municipalidad. Para ello, se han establecido las siguientes condiciones que han de cumplirse en su totalidad, reservándose el derecho a la Municipalidad de modificarlas cuando el caso lo amerite, acorde los términos en que se acuerde.

PRIMERO: Solicitud de Prácticas

- a) Para el siguiente convenio defínase "**práctica**" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de la Carrera de Tecnología Médica con especialidad en Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica con especialidad en Oftalmología y Optometría, Nutrición y Dietética, Enfermería, Obstetricia y Puericultura



Kinesiología y Rehabilitación de Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ya sea esta profesional u observacional en las respectivas unidades del Departamento de Salud Olivar, con fines docentes para completar su malla curricular conducente a un título profesional.

- b) La solicitud de práctica en la Municipalidad, es un proceso formal que debe ser realizado por la Universidad a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos 45 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica a la alcaldesa de la Municipalidad, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el comité caso a caso.
- c) La solicitud debe indicar:
- El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible, de lo contrario se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
 - El periodo de práctica solicitado.
 - El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
 - Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión.

SEGUNDO: Actividades Docente – Asistenciales

- a) La Municipalidad a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un campo clínico para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras impartidas por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial sobre la docente.
- b) La Municipalidad se compromete a través del Departamento de Salud a ejercer labores docentes asistenciales por medio del personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) La Municipalidad pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación y orientación profesional por parte del profesional asignado. Podrá hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La Universidad en virtud de lo anterior podrá otorgar, a solicitud de la Municipalidad, asesoramiento, acceso o facilidades a sus cursos de formación y/o capacitación.



académica e investigación de acuerdo a las políticas administrativas de cada una de ellas, como asimismo, a laboratorios y bibliotecas de sus distintos campus.

- e) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campos Clínicos designados y la Municipalidad, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumnos(as). De éste modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
- f) Las obligaciones de las partes en lo que respecta a los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

TERCERO: Duración y Término del Convenio

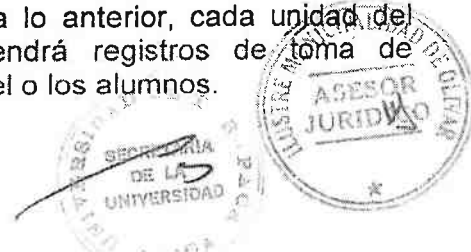
El Convenio tendrá vigencia a contar del día 16 de septiembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2016, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término anticipado, dando aviso por carta certificada, con una anticipación mínima de 2 meses a la fecha de vencimiento. Sin embargo, las actividades que se encuentren realizando los alumnos, continuarán hasta su total terminación, conforme a lo programado.

CUARTO: No Exclusividad

El convenio no es limitativo para la Municipalidad, pudiendo esta establecer convenio con otras Universidades tanto públicas como privadas.

QUINTO: Responsabilidad

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto sufrido por el alumno(a), las partes se ajustarán a lo dispuesto a las normas contenidas en la Ley N° 16.744 y Decreto Supremo N° 313.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Municipalidad libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad del Departamento de Salud a través del supervisor asignado, capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Departamento de Salud de la Municipalidad mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.



- d) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Departamento de Salud, reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la Universidad, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de los servicios de salud de la Municipalidad o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación sumaria.
- e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.
- f) El Departamento de Salud mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.
- g) La Universidad se obliga a cancelar un monto mensual por alumno, la suma de: 2.0 U.F. (dos unidades de fomento). Los valores anteriormente mencionados son para aquellas prácticas de horario completo. Para prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Municipalidad el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

SEXTO: Número de Alumnos

La Municipalidad se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SÉPTIMO: Vínculo de Subordinación

Las partes dejan expresamente estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la Municipalidad y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la Municipalidad la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorarios o prestación económica.

OCTAVO: Delimitación de Labores

Las partes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos(as) en práctica, distintas de las determinadas en el procedimiento, según programa específico detallado para cada carrera y nivel.

NOVENO: Regulación de la Relación Asistencial-Docente

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma General Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.



DÉCIMO: Conformidad

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad de Tarapacá y a la Alcaldesa de la Municipalidad de Olivar, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: Modificación del Convenio

La Municipalidad y la Universidad acuerdan la posibilidad de modificar el Convenio bajo ciertas circunstancias consideradas por las partes en el presente instrumento.

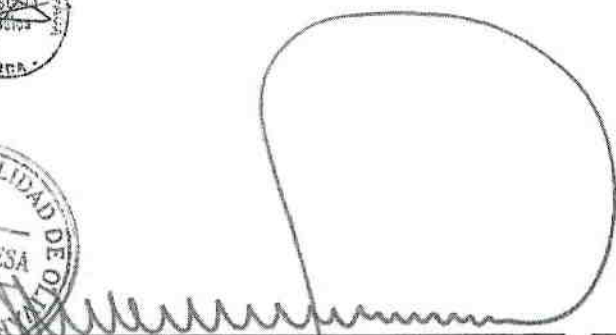
DUODÉCIMO: Personería

La personería de don Emilio René Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 0248/10 de junio 16 de 2010 del Ministerio de Educación. La personería de doña María Estrella Montero Carrasco, para representar a "La Municipalidad", en su condición de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio N° 1.641 del 6 de diciembre de 2012.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad** y dos en poder de la **Universidad**.





SRA. MARÍA MONTERO CARRASCO
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR



SR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

